



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Contrato OREQROO/SAI/002/2023, adquisición de materiales y suministros como apoyo institucional al proyecto de huertos agroecológicos.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y el Registro Federal de Contribuyentes de persona física, en páginas 1, 2, 18, 25 Y 27.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_21_2023_SIPOT_3T_2023_XXVIII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_21_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVIII.pdf

VI Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

Av. Insurgentes #445 col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel:(01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

CONTRATO ABIERTO NÚMERO OREQROO/SAI/002/2023 CON NÚMERO DE CONTRATO SIGNADO POR EL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS 2023-A-I-NAC-A-A-16-143-00025965 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), COMO APOYO INSTITUCIONAL AL PROYECTO DE HUERTOS AGROECOLÓGICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARACTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR LA C. YOLANDA MEDINA GAMEZ, EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADA DE DESPACHO**, EN LO SUCESIVO “LA DEPENDENCIA”, Y POR LA OTRA, EL C. **BERNARDO ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ**, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA DEPENDENCIA” declara que:

- I.1 Es una “DEPENDENCIA” de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 bis del propio ordenamiento legal citado, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2020, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio del año 2022, y en el acuerdo por el que se delegan en favor de los titulares de las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diversas atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo del año 2023.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación mediante oficio No. 00239 de fecha 17 de abril de 2023, la C. YOLANDA MEDINA GAMEZ, en su cargo de **ENCARGADA DEL DESPACHO**, con R.F.C [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el artículo 84, séptimo párrafo del reglamento de la “LAASSP” suscribe el presente instrumento el C. EDUAR AGUSTIN LARA CANTO, en su carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS, con R.F.C [REDACTED], designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del



presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, medio electrónico de carácter nacional con número de procedimiento **No. IA-16-500-016000992-N-1-2023**, de fecha 04 de Abril de 2023, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y 14, 27, 35, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 54, 55, 71, 73, 77 Y 85 de su Reglamento.
- I.5** **“LA DEPENDENCIA”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio No. 511_3226, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° SMA941228636**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Av. Insurgentes No. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

- II.1** Es una persona FÍSICA de nacionalidad MEXICANA la que acredita con el acta de nacimiento 32086699, expedida por el Gobierno de la Ciudad de México.
- II.2** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.3** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].
- II.4** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.5** Tiene su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], CIUDAD DE [REDACTED] C.P. [REDACTED], mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA DEPENDENCIA” la adquisición de **MATERIALES Y SUMINISTROS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), COMO APOYO INSTITUCIONAL AL PROYECTO DE HUERTOS AGROECOLÓGICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos (**ANEXO 1 “TÉRMINOS DE REFERENCIA”**), que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA DEPENDENCIA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima **\$411,667.00** (CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de **\$65,866.72** (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M. N.) que es el porcentaje del 16% del importe de IVA, dando la cantidad total mínima de **\$477,533.72** (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), y un monto máximo de **\$1,029,167.50** (UN MILLON VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) más la cantidad de **\$164,666.80** (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.) que es el porcentaje del 16% del importe de IVA, dando la cantidad total máxima de **\$1,193,834.30** (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
TALACHO PICO	PIEZA	1	3	\$690.00	\$690.00	\$1,725.00
RASTRILLO JARDÍN RECTO	PIEZA	2	5	\$355.00	\$710.00	\$1,775.00
MACHETE DOBLE FILO	PIEZA	2	5	\$340.00	\$680.00	\$1,700.00
MANGUERA INDUSTRIAL TRANSPARENTE 1/4" PARA NIVEL	METROS	15	38	\$380.00	\$5,700.00	\$14,250.00
CUTTER NAVAJA PLÁSTICO	PIEZA	2	5	\$140.00	\$280.00	\$700.00
SERRUCHO PARA PODAR RAMAS	PIEZA	2	5	\$240.00	\$480.00	\$1,200.00
RAFIA	ROLLO	2	5	\$170.00	\$340.00	\$850.00

Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
CHAROLA GERMINADORA DE PLÁSTICO RIGIDO	PIEZA	10	25	\$240.00	\$2,400.00	\$6,000.00
MARTILLO. UÑA CURVA,	PIEZAS	1	3	\$238.00	\$238.00	\$595.00
COSTAL DE PLÁSTICO	PIEZAS	10	25	\$45.00	\$450.00	\$1,125.00
MELAZA	BIDÓN	1	3	\$1,300.00	\$1,300.00	\$3,250.00
LEVADURA DE PAN	BOLSA	5	13	\$250.00	\$1,250.00	\$3,125.00
SALVADO O SALVADILLO DE TRIGO	BULTO	5	13	\$650.00	\$3,250.00	\$8,125.00
CAL APAGADA O CAL HIDRATADA	BULTO	1	3	\$450.00	\$450.00	\$1,125.00
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE DE CANOLA	LITRO	6	15	\$150.00	\$900.00	\$2,250.00
ASERRÍN O TRITURADO DE PODA	BULTO	5	13	\$740.00	\$3,700.00	\$9,250.00
ESTIÉRCOL DE RUMIANTE	TONELADA	1	3	\$10,000.00	\$10,000.00	\$25,000.00
FRASCOS DE VIDRIO AMBAR DE BOCA ANCHA	PIEZA	10	25	\$180.00	\$1,800.00	\$4,500.00
GOTEROS DE VIDRIO AMBAR	PIEZA	24	60	\$60.00	\$1,440.00	\$3,600.00
TARRO DE PLÁSTICO PARA POMADA	PIEZA	25	63	\$70.00	\$1,750.00	\$4,375.00
POMADERAS DE PLÁSTICO	PIEZA	50	125	\$50.00	\$2,500.00	\$6,250.00
MOLDE DE SILICONA PARA JABON ARTESANAL (FIGURA DE FLORES)	PIEZA	3	8	\$250.00	\$750.00	\$1,875.00
OLLA DE PELTRE	PIEZA	2	5	\$380.00	\$760.00	\$1,900.00
CUCHARA GRANDE DE ACERO INOXIDABLE O	PIEZA	5	13	\$250.00	\$1,250.00	\$3,125.00

Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
PELTRE						
CUBETA O RECIPIENTE METÁLICO	PIEZA	3	8	\$380.00	\$1,140.00	\$2,850.00
COLADOR DE METAL	PIEZA	2	5	\$600.00	\$1,200.00	\$3,000.00
TABLA DE MADERA PARA PICAR	PIEZA	2	5	\$380.00	\$760.00	\$1,900.00
TARRO DE VIDRIO CON BOCA ANCHA	PIEZA	10	25	\$680.00	\$6,800.00	\$17,000.00
AGUJA DE TAPICERO	PAQUETE	2	5	\$190.00	\$380.00	\$950.00
HILO PARA COSER DE POLIÉSTER BLANCO	PIEZAS	5	13	\$460.00	\$2,300.00	\$5,750.00
FIELTRO COLOR NEGRO, CAFÉ, PIEL, VERDE, ROSA, AMARILLO, ROJO, AZUL	METRO	16	40	\$90.00	\$1,440.00	\$3,600.00
PAPEL FILTRO 100 UNIDADES	PAQUETE	1	3	\$650.00	\$650.00	\$1,625.00
PAPEL ESTRAZA	KG	1	3	\$210.00	\$210.00	\$525.00
PAPEL CHINA (VARIOS COLORES)	PAQUETE	1	3	\$498.00	\$498.00	\$1,245.00
RESISTOL BLANCO	LITRO	1	3	\$485.00	\$485.00	\$1,212.50
PINCELES PLANOS	PAQUETE	2	5	\$560.00	\$1,120.00	\$2,800.00
VELCRO	ROLLO	1	3	\$550.00	\$550.00	\$1,375.00
ESTAMBRE DE ALGODÓN COLOR NEGRO	PIEZAS	2	5	\$60.00	\$120.00	\$300.00
ESTAMBRE DE ALGODÓN COLOR CAFÉ	PIEZAS	2	5	\$60.00	\$120.00	\$300.00
ESTAMBRE DE ALGODÓN COLOR BLANCO	PIEZAS	2	5	\$60.00	\$120.00	\$300.00
VINO JEREZ	BOTELLA	4	10	\$650.00	\$2,600.00	\$6,500.00
AGUARDIENTE	BOTELLA	10	25	\$490.00	\$4,900.00	\$12,250.00
CERA DE ABEJA	KG	2	5		\$900.00	\$2,250.00

Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
NATURAL O CANDELAS DE CEBO				\$450.00		
PILONCILLO	PAQUETE	1	3	\$110.00	\$110.00	\$275.00
BASE JABÓN DE GLICERINA	PAQUETE	4	10	\$280.00	\$1,120.00	\$2,800.00
ACEITE ESENCIAL DE ROMERO O MENTA	BOTELLA	5	13	\$600.00	\$3,000.00	\$7,500.00
ALCANFOR	BOLSA	1	3	\$390.00	\$390.00	\$975.00
SAL	BOLSA	1	3	\$20.00	\$20.00	\$50.00
BENZOATO DE SODIO	BOLSA	1	3	\$40.00	\$40.00	\$100.00
LECHUGA (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
BRÓCOLI (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
COLIFLOR (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
COL (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
JITOMATE (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
TOMATE (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$45.00	\$90.00	\$225.00
ZANAHORIA (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
ACELGA (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
CHÍCHARO (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
CALABACITA (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
CEBOLLA (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
CILANTRO (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
RÁBANO (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
CHILE (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
CEMPASÚCHIL (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$50.00	\$100.00	\$250.00
CALÉNDULA (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$50.00	\$100.00	\$250.00
MANZANILLA (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
TABACO (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$50.00	\$100.00	\$250.00
DALIAS (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
SANDÍA (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00



Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
PEPINO (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
PEREJIL (SEMILLA)	SOBRES	2	5	\$40.00	\$80.00	\$200.00
MAÍZ NATIVO O CRIOLLO (SEMILLA)	BOLSA	2	5	\$90.00	\$180.00	\$450.00
FRIJOL NATIVO O CRIOLLO (SEMILLA)	BOLSA	2	5	\$125.00	\$250.00	\$625.00
CALABAZA NATIVA O CRIOLLA (SEMILLA)	BOLSA	1	3	\$500.00	\$500.00	\$1,250.00
HABA (SEMILLA)	BOLSA	1	3	\$150.00	\$150.00	\$375.00
TRIGO (SEMILLA)	BOLSA	1	3	\$90.00	\$90.00	\$225.00
PAPA (SEMILLA)	BOLSA	2	5	\$500.00	\$1,000.00	\$2,500.00
ROLLO DE PLÁSTICO NYLON NEGRO POLIETILENO	ROLLO	1	3	\$1,600.00	\$1,600.00	\$4,000.00
PALA BIELDO 4 DIENTES	PIEZA	9	23	\$650.00	\$5,850.00	\$14,625.00
PALA CUCHARA O REDONDA	PIEZA	8	20	\$520.00	\$4,160.00	\$10,400.00
PALA RECTA ESCARRAMAN	PIEZA	9	23	\$390.00	\$3,510.00	\$8,775.00
TALACHO PICO	PIEZA	10	25	\$690.00	\$6,900.00	\$17,250.00
AZADÓN FORJADO TIPO LANE CON MANGO 54"	PIEZA	8	20	\$520.00	\$4,160.00	\$10,400.00
BARRETA DE PUNTA	PIEZA	1	3	\$980.00	\$980.00	\$2,450.00
RASTRILLO JARDÍN RECTO	PIEZA	2	5	\$355.00	\$710.00	\$1,775.00
ESCOBA METÁLICA JARDINERÍA	PIEZA	2	5	\$220.00	\$440.00	\$1,100.00
TIJERA DE PODA A DOS MANOS (JARDINERO)	PIEZA	2	5	\$340.00	\$680.00	\$1,700.00
MACHETE DOBLE FILO	PIEZA	4	10	\$340.00	\$1,360.00	\$3,400.00
LIMA PARA AFILAR MACHETE (TRIANGULAR PESADA)	PIEZA	3	8	\$120.00	\$360.00	\$900.00



Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA JARDÍN (1 TRASPLANTADOR CON GRADUACIÓN, 1 CUCHARA, 1 CULTIVADOR Y 1 BIELDO DE 3 DIENTES.)	JUEGOS	10	25	\$290.00	\$2,900.00	\$7,250.00
MOCHILA ASPERSORA (FUMIGADORA)	PIEZA	1	3	\$1,300.00	\$1,300.00	\$3,250.00
GUANTES DE CARNAZA CORTO	PIEZA	28	70	\$100.00	\$2,800.00	\$7,000.00
MANGUERA FLEXIBLE REFORZADA (TRAMADA VERDE) ROLLO DE 100 MTS	PIEZA	1	3	\$3,200.00	\$3,200.00	\$8,000.00
MANGUERA FLEXIBLE NEGRA REFORZADA ½"	METROS	4	10	\$170.00	\$680.00	\$1,700.00
MANGUERA INDUSTRIAL TRANSPARENTE ¼" PARA NIVEL	METROS	6	15	\$380.00	\$2,280.00	\$5,700.00
MARRO METÁLICO	PIEZA	1	3	\$370.00	\$370.00	\$925.00
CUTTER NAVAJA PLÁSTICO	PIEZA	2	5	\$140.00	\$280.00	\$700.00
PISTOLA PARA SILICON (PISTOLA CALAFATEADORA CON CREMALLERA)	PIEZA	2	5	\$350.00	\$700.00	\$1,750.00
SERRUCHO PARA PODAR RAMAS	PIEZA	2	5	\$240.00	\$480.00	\$1,200.00
BIDONES DE PLÁSTICO CON TAPA	PIEZA	6	15	\$190.00	\$1,140.00	\$2,850.00
TAMBO DE PLÁSTICO CON TAPA DE ROSCA	PIEZA	2	5	\$1,500.00	\$3,000.00	\$7,500.00
TAMBO DE PLÁSTICO CON	PIEZA	4	10	\$3,800.	\$15,200.0	\$38,000.0

Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
TAPA Y SEGURO METÁLICO				00	0	0
REGADERA DE PLÁSTICO MANUAL	PIEZA	10	25	\$420.00	\$4,200.00	\$10,500.00
LANZA DE RIEGO	PIEZA	2	5	\$1,500.00	\$3,000.00	\$7,500.00
CORDEL IXTLE 26 MT	PIEZA	2	5	\$550.00	\$1,100.00	\$2,750.00
BOTIQUÍN MEDICO BÁSICO	PIEZA	1	3	\$350.00	\$350.00	\$875.00
PLÁSTILINA EPÓXICA PARA SELLAR, UNIR Y TAPAR	PIEZA	5	13	\$150.00	\$750.00	\$1,875.00
EMBUDO DE PLÁSTICO GRANDE	PIEZA	2	5	\$150.00	\$300.00	\$750.00
CUBETA DE PLÁSTICO CON TAPA HERMÉTICA	PIEZA	2	5	\$180.00	\$360.00	\$900.00
CHAROLA GERMINADORA DE PLÁSTICO RIGIDO	PIEZA	20	50	\$240.00	\$4,800.00	\$12,000.00
CAJA DE PLÁSTICO DE USO RUDO	PIEZA	2	5	\$1,600.00	\$3,200.00	\$8,000.00
BOLSAS PARA VIVERO CON FUELLE 600	KILOS	4	10	\$800.00	\$3,200.00	\$8,000.00
MELAZA	BIDÓN	2	5	\$1,300.00	\$2,600.00	\$6,500.00
LOMBRIZ ROJA CALIFORNIANA	KILOS	5	13	\$170.00	\$850.00	\$2,125.00
LEVADURA DE PAN	BOLSA	10	25	\$250.00	\$2,500.00	\$6,250.00
SALVADO O SALVADILLO DE TRIGO	BULTO	8	20	\$650.00	\$5,200.00	\$13,000.00
CAL APAGADA O CAL HIDRATADA	BULTO	1	3	\$450.00	\$450.00	\$1,125.00
SULFATO DE COBRE	BOLSA	2	5	\$350.00	\$700.00	\$1,750.00
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE DE	LITRO	9	23	\$150.00	\$1,350.00	\$3,375.00

Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
CANOLA						
ASERRÍN O TRITURADO DE PODA	BULTO	2	5	\$740.00	\$1,480.00	\$3,700.00
ACEITE DE NEEM	BOTELLA	2	5	\$480.00	\$960.00	\$2,400.00
ESTIÉRCOL DE RUMIANTE	TONELADA	2	5	\$10,000.00	\$20,000.00	\$50,000.00
FRASCOS DE VIDRIO AMBAR DE BOCA ANCHA	PIEZA	25	63	\$180.00	\$4,500.00	\$11,250.00
GOTEROS DE VIDRIO AMBAR	PIEZA	24	60	\$60.00	\$1,440.00	\$3,600.00
TARRO DE PLÁSTICO PARA POMADA	PIEZA	25	63	\$70.00	\$1,750.00	\$4,375.00
POMADERAS DE PLÁSTICO	PIEZA	50	125	\$50.00	\$2,500.00	\$6,250.00
MOLDE DE SILICONA PARA JABON ARTESANAL (FIGURA DE FLORES)	PIEZA	3	8	\$250.00	\$750.00	\$1,875.00
OLLA DE PELTRE	PIEZA	3	8	\$380.00	\$1,140.00	\$2,850.00
CUCHARA GRANDE DE ACERO INOXIDABLE O PELTRE	PIEZA	5	13	\$250.00	\$1,250.00	\$3,125.00
CUBETA O RECIPIENTE METÁLICO	PIEZA	3	8	\$380.00	\$1,140.00	\$2,850.00
COLADOR DE METAL	PIEZA	2	5	\$600.00	\$1,200.00	\$3,000.00
TABLA DE MADERA PARA PICAR	PIEZA	2	5	\$380.00	\$760.00	\$1,900.00
CUCHILLO DE COCINA DE ACERO INOXIDABLE	PIEZA	2	5	\$280.00	\$560.00	\$1,400.00
EMBUDO DE PLÁSTICO PEQUEÑO	PIEZA	2	5	\$70.00	\$140.00	\$350.00
GUANTES DE PLASTICO	PAR	5	13	\$120.00	\$600.00	\$1,500.00

Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
TARRO DE VIDRIO TRANSPARENTE	PIEZA	25	63	\$70.00	\$1,750.00	\$4,375.00
TARRO DE VIDRIO CON BOCA ANCHA	PIEZA	10	25	\$680.00	\$6,800.00	\$17,000.00
CHAROLAS DE PLASTICO (RECTANGULARES NEGRAS)	PIEZAS	2	5	\$390.00	\$780.00	\$1,950.00
AGUJA DE TAPICERO	PAQUETE	2	5	\$190.00	\$380.00	\$950.00
TUBO DE PVC 1 METRO	PIEZA	24	60	\$80.00	\$1,920.00	\$4,800.00
RETAZOS DE TELA	KG	1	3	\$290.00	\$290.00	\$725.00
HILO PARA COSER DE POLIÉSTER BLANCO	PIEZAS	5	13	\$460.00	\$2,300.00	\$5,750.00
FIELTRO COLOR NEGRO, CAFÉ, PIEL, VERDE, ROSA, AMARILLO, ROJO, AZUL	METRO	16	40	\$90.00	\$1,440.00	\$3,600.00
PAPEL ESTRAZA	KG	1	3	\$210.00	\$210.00	\$525.00
PAPEL CHINA (VARIOS COLORES)	PAQUETE	1	3	\$498.00	\$498.00	\$1,245.00
RESISTOL BLANCO	LITRO	1	3	\$485.00	\$485.00	\$1,212.50
PINCELES PLANOS	PAQUETE	2	5	\$560.00	\$1,120.00	\$2,800.00
VELCRO	ROLLO	1	3	\$550.00	\$550.00	\$1,375.00
ESTAMBRE DE ALGODÓN COLOR NEGRO	PIEZAS	6	15	\$60.00	\$360.00	\$900.00
ESTAMBRE DE ALGODÓN COLOR CAFÉ	PIEZAS	6	15	\$60.00	\$360.00	\$900.00
ESTAMBRE DE ALGODÓN COLOR BLANCO	PIEZAS	6	15	\$60.00	\$360.00	\$900.00
VINO JEREZ	BOTELLA	4	10	\$650.00	\$2,600.00	\$6,500.00
AGUARDIENTE	BOTELLA	10	25	\$490.00	\$4,900.00	\$12,250.00
CERA DE ABEJA NATURAL O	KG	2	5	\$450.00	\$900.00	\$2,250.00



Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
CANDELAS DE CEBO						
PILONCILLO	PAQUETE	1	3	\$110.00	\$110.00	\$275.00
BASE JABÓN DE GLICERINA	PAQUETE	4	10	\$280.00	\$1,120.00	\$2,800.00
ACEITE ESENCIAL DE ROMERO O MENTA	BOTELLA	3	8	\$1,200.00	\$3,600.00	\$9,000.00
AZUCAR	PAQUETE	1	3	\$60.00	\$60.00	\$150.00
ALCANFOR	BOLSA	1	3	\$390.00	\$390.00	\$975.00
SAL	BOLSA	1	3	\$20.00	\$20.00	\$50.00
BENZOATO DE SODIO	BOLSA	1	3	\$40.00	\$40.00	\$100.00
LÁMINA ONDULADAS OPALIT	PIEZA	15	38	\$930.00	\$13,950.00	\$34,875.00
POLIN DE MADERA	PIEZA	8	20	\$1,550.00	\$12,400.00	\$31,000.00
VIGUETAS DE MADERA	PIEZA	5	13	\$3,800.00	\$19,000.00	\$47,500.00
PIJAS PARA LÁMINAS (AUTOTALADRANTE)	PIEZAS	200	500	\$3.50	\$700.00	\$1,750.00
CANALETA PARA RECEPCIÓN DE AGUA PLUVIAL	METROS	8	20	\$130.00	\$1,040.00	\$2,600.00
BARNIZ CON FUNGICIDA	PIEZA	5	13	\$1,600.00	\$8,000.00	\$20,000.00
BULTOS DE CEMENTO	BULTOS	4	10	\$220.00	\$880.00	\$2,200.00
ARENA	m ³	1	3	\$950.00	\$950.00	\$2,375.00
GRAVA ¾	m ³	1	3	\$980.00	\$980.00	\$2,450.00
TABLÓN DE PINO	PIEZAS	5	13	\$600.00	\$3,000.00	\$7,500.00
MALLA SOMBRA	ROLLOS	1	3	\$1,600.00	\$1,600.00	\$4,000.00
PINTURA PARA EXTERIOR BLANCO	BOTE	1	3	\$1,765.00	\$1,765.00	\$4,412.50
CLAVOS PARA MADERA	KILO	1	3	\$83.00	\$83.00	\$207.50



Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
LECHUGA (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
BRÓCOLI (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
COLIFLOR (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
COL (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
JITOMATE (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
TOMATE (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$45.00	\$225.00	\$562.50
ZANAHORIA (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
ACELGA (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
CHÍCHARO (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
CALABACITA (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
CEBOLLA (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
CILANTRO (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
RÁBANO (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
CHILE (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
CEMPASÚCHIL (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$50.00	\$250.00	\$625.00
CALÉNDULA (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$50.00	\$250.00	\$625.00
MANZANILLA (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
TABACO (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$50.00	\$250.00	\$625.00
DALIAS (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
SANDÍA (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
PEPINO (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
PEREJIL (SEMILLA)	SOBRES	5	13	\$40.00	\$200.00	\$500.00
CABEZAS DE AJO	BOLSA	1	3	\$170.00	\$170.00	\$425.00
MAÍZ NATIVO O CRIOLLO (SEMILLA)	BOLSA	2	5	\$90.00	\$180.00	\$450.00
FRIJOL NATIVO O CRIOLLO (SEMILLA)	BOLSA	2	5	\$125.00	\$250.00	\$625.00
CALABAZA NATIVA O CRIOLLA (SEMILLA)	BOLSA	1	3	\$500.00	\$500.00	\$1,250.00
HABA (SEMILLA)	BOLSA	1	3	\$150.00	\$150.00	\$375.00

Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Precio total mínimo	Precio total máximo
TRIGO (SEMILLA)	BOLSA	1	3	\$90.00	\$90.00	\$225.00
PAPA (SEMILLA)	BOLSA	3	8	\$500.00	\$1,500.00	\$3,750.00
TINACO DE PLÁSTICO TRICAPA 10,000 LT	PIEZA	1	3	\$78,400.00	\$78,400.00	\$196,000.00
TAMO DE CARBÓN VEGETAL	BULTO	5	13	\$980.00	\$4,900.00	\$12,250.00
LAURIL SULFATO DE SODIO	BOLSA	1	3	\$3,500.00	\$3,500.00	\$8,750.00
ROLLO DE PLÁSTICO NYLON NEGRO POLIETILENO	ROLLO	1	3	\$1,600.00	\$1,600.00	\$4,000.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a la cuenta de correo electrónico de agustin.lara@semarnat.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA DEPENDENCIA”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA DEPENDENCIA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA DEPENDENCIA”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA DEPENDENCIA”** en el **ANEXO 1 “TÉRMINOS DE REFERENCIA”**.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el **“ANEXO 1 ETÉRMINOS DE REFERENCIA”**, y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de cinco días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023.

LA EJECUCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN SERÁ A PARTIR DE:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN	VIGENCIA	
	Inicio	Fin
QUINTANA ROO	17/04/2023	31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO ABIERTO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA DEPENDENCIA**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA DEPENDENCIA**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA DEPENDENCIA**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA DEPENDENCIA**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA DEPENDENCIA**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados..

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ABIERTO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA DEPENDENCIA”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA DEPENDENCIA”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA DEPENDENCIA”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA DEPENDENCIA”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA DEPENDENCIA”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA DEPENDENCIA”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA DEPENDENCIA”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA”

“LA DEPENDENCIA”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA DEPENDENCIA” designa como Administrador del presente contrato a Edwar Agustin Lara Canto, con RFC [REDACTED] en su carácter de Jefe de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA DEPENDENCIA”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA DEPENDENCIA”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al

pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“**LA DEPENDENCIA**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1% sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**LA DEPENDENCIA**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco (DÍAS) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, parte integral del presente contrato, “**LA DEPENDENCIA**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1%, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los cinco días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO 1 “TÉRMINOS DE REFERENCIA”** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA DEPENDENCIA”**.

“LA DEPENDENCIA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a

responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA DEPENDENCIA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA DEPENDENCIA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA DEPENDENCIA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ABIERTO.

“LA DEPENDENCIA” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“LA DEPENDENCIA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA DEPENDENCIA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA DEPENDENCIA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la

parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA DEPENDENCIA” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA DEPENDENCIA”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA DEPENDENCIA”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA DEPENDENCIA”**, **cuando sea extranjero**.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA DEPENDENCIA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA DEPENDENCIA”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA DEPENDENCIA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA DEPENDENCIA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA DEPENDENCIA”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA DEPENDENCIA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA DEPENDENCIA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA DEPENDENCIA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA DEPENDENCIA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA DEPENDENCIA”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA DEPENDENCIA”** respecto de cualquier reclamo

que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA DEPENDENCIA”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA DEPENDENCIA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA DEPENDENCIA”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “**LA DEPENDENCIA**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“LA DEPENDENCIA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
YOLANDA MEDINA GAMEZ	ENCARGADA DE DESPACHO	
EDWAR AGUSTIN LARA CANTO	JEFE DE LA UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS	

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
BERNARDO ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ	



Contrato: OREQRO-SAI-002-2023

Cadena original:

3a8dfea82d80def0757b791899b14a78e914cd9638d27c5939af469e037c977558a0155e278ef3e6

Firmante: EDWAR AGUSTIN LARA CANTO

RFC: [REDACTED]

Certificado:

[illegible]

Firma:

H3zce4Ba7b1hN5P75i1kRj51uix2zKqfPq4Ry2jxdw9/XbYorDxMC15+yTUsyAz2PM0DRLOHxcC2Yh7jzqRyJdAnK42+z8R7GxLgK5/xXrCLXHErUAMEBdsSs4R+Rxu0wfq21Vx5RbQifTfM1vEanTrF5hK1vr69QJ4tjc7j3dmdpqZP0gYkLG1kqmxciETy6BIXfBMKzPZ1R1aIqkMBGmqdq/VdTyWxuy8MDmI6tpe9LgrCpvr5i2oK0d4WbhcS5xSxBoWeT1JvViKFLvZCmsLOR7cB1NwS1Qp0uCPTSUj24P1NfPod2oe7jDBFMBNqgbVXN9/v/qTjwhg==

Firmante: YOLANDA MEDINA GAMEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

[illegible]

Firma:

F04wphunFzANz03qe19u/djz20w/H0rzFXpQ80mgI2iEfGWHHwI+G3N60NT7/+hJ1jv24JC+kePUzJtBYHwdeu1yU4g+pcXGmpasb4jFHN5eo9P06tYSZinKenVo7EUSBLydtRp8Xi4lInIRBckQkRncQ97wtJobT
O9wNqNxfjC6bHTy9P9r16s1gh36mmP1hwK6Pae+VmpMmCRx8SjtPMk/m9ND+qZMQz961f/CxvO2ND2FGSUCQXVhf+KofSxWHItahGtnShs1uHTc20qhALRIKQS2wqjbxDomkwiT6d2fVnDgc3XT08dH6TGM3b3gSwgw
MQtDnQ9N6lG/gQeRRQ3Xh8=

Firmante: BERNARDO ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

A1TGUJyCBBdgqAwIBAgIUUMDAWdEWMdAWMDA1MTCeYhYtXmDEwDyQJkZohIvncNAQBLBwqAGGMSGAwEYDVQDQDDBBVBVRPUkLElQcUwQ0VSVElGSUNBRE9SQTEmCWGA1UECgUw10VSvKRLsU8gREUGjQRUNS5JU1RS
 R1UNTR04gVfJqJ1VUvJBTETAmbGGA1UECwWuRUOFULU1FUyBbDxRz3pjdKxkXjAgBgkqhkiG9w0BCQEGW2NvbhRz1RvLnRlN1E25yP2Ac102UmdvYr15tEdEhJEFMR08nZcsIEMPTc4fG
 R1VFLU1JfUk8ZjAgMBGJvbmBETA2ZAMwQ0YDQGVQGVQWZMBCGA1UECwQwQ01VREFFIERFI1EWLDT2EBGGA1VBUHVR1UqZvBMBMGA1URMMUQ0UOTCwZaXkT4kZmVwYyQJkZohIvncNAQBLBwqAGGMSGAwEYDVQDQDDBBVBVRPUkLElQcUwQ0VSVElGSUNBRE9SQTEmCWGA1UECgUw10VSvKRLsU8gREUGjQRUNS5JU1RS
 QYKDQQDEYFCRVJQJvJTEyBBTEVQGE5EUK8gVfTUSVELOVgT9eRQvXKjAöBgNBvBCKT1UjGfX5BukRkIEFMRPUkRSTRYBNQVJSU5FMDA1TBFWjgEcmYGA1UEChMwQ0YDQGVQGVQWZMBCGA1UECwWuRUOFULU1FUyBbDxRz3pjdKxkXjAgBgkqhkiG9w0BCQEGW2NvbhRz1RvLnRlN1E25yP2Ac102UmdvYr15tEdEhJEFMR08nZcsIEMPTc4fG
 TkVA1ExPUeVAmQswQ0YDQGVQGVQWZMBCGA1UECwWuRUOFULU1FUyBbDxRz3pjdKxkXjAgBgkqhkiG9w0BCQEGW2NvbhRz1RvLnRlN1E25yP2Ac102UmdvYr15tEdEhJEFMR08nZcsIEMPTc4fG
 QYKDQQDEYFCRVJQJvJTEyBBTEVQGE5EUK8gVfTUSVELOVgT9eRQvXKjAöBgNBvBCKT1UjGfX5BukRkIEFMRPUkRSTRYBNQVJSU5FMDA1TBFWjgEcmYGA1UEChMwQ0YDQGVQGVQWZMBCGA1UECwWuRUOFULU1FUyBbDxRz3pjdKxkXjAgBgkqhkiG9w0BCQEGW2NvbhRz1RvLnRlN1E25yP2Ac102UmdvYr15tEdEhJEFMR08nZcsIEMPTc4fG
 Bfeq4TfKInDvOMCAGNUTjLkafHf1WcziVurRGLHfGqRgQwsskPTEKjXyXoekL9j36rL/B57NDE1f8u1nXj24qE6uZ2tDEJXV/XmXbWZHCnXsU0NBK5u+43EY901HXV65GhYqzrYn23fALZPQML
 F7o0D2UqRw5MC0fA1kKdVfAmaeaXUaF261UNF5Ihpy0hQ5ci21S4yUc1vGUCuqAAEAANPME0DAYDVDR0TAQH/BA1AwEhG9w0BCQEGW2NvbhRz1RvLnRlN1E25yP2Ac102UmdvYr15tEdEhJEFMR08nZcsIEMPTc4fG
 BvgrBefBQCdA1ANBgkqhkiG9w0BAQsFAAACoEARk0du89LXUo+SBjCH1YfPoiCYApv+Xkmd5v0rDT7KfMT0KRLmLnOS6N20tThiameA1F6cBgch6v22y3SEKKR4KpnyTaeXhBd5TbJhkoX5mGXmaw2h8vD
 101PvABsgQZxmi+10nBWKMyk1sR0wBQsMDI57j24wcyG48LjRjXU+Xm1n8X8E4K0ciYcApv+Xkmd5v0rDT7KfMT0KRLmLnOS6N20tThiameA1F6cBgch6v22y3SEKKR4KpnyTaeXhBd5TbJhkoX5mGXmaw2h8vD
 aM0M4V9bXb/EwUNGNZVxvRjOGatrNIX7pYb87L+Kza493MHFFGZjh5cB8t0d+en2wyT7D7it0Dn45+sS4Hg8jrbw0djVzHTdZAxknei0Gi2tyysjPnZVrZ8LHOu0d76kFOFKpsMqNUaw85gdApcxsw21ci59c
 QGLD77kV81e230Wsjpny0Wk4d8RA8p9m19cWd7KjWwAdFmXg3QRKE02tHMSfYueEBC5SPKNE1fYyVp5derb23zrF1h7taqlWxiXC2tze+eADb1O815VMFRU0d70cngPBLUEHyf41qrLj69f9r5q
 Yq8U0UqGzmoF37UoUNfWjZpK9EKTxSPgmzfk1GtjGvmvW7tDhM2e1Ph0u1Jh0hGhrcpRm7b7Bd5TbJhkoX5mGXmaw2h8vD

Firma:

OAF1vj0xWTk6iCOGeLf6kHlexlY5F4W4sAqa3RKE+rKEKgEt fBpJhupENej6Tc5FdDI2wa9be9wL2M6VPOEt.xgMBO2QH8PFaRI6WM3lBcK+Odb2gkBT4SpkgjT08lkBszTr97yNAN2qVKtRkGQCm3hq4C2V9bqM
10ZE4S0plwIkkW7Sbpvit8IDOpLb9tYD0pEs1rTdVGhcyHiQ4A8S4H0w9NNgOoybE2dMIyXAf3BSl0dQnAQVXp/35VR5MckrFGVBpYWBt6BbJiorbIIg5Zje5H137f0S4NU7l6wDoqJwK5iJa18jObIfFP1xiEwT
tAK/dAWA4SpiQgvj0JKwAA==